

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



TESIS

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN
LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR
EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016**

Presentada por:

GRECIA JAZMÍN PINAZO LLANOS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

M (o) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO - 2021

TESIS

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA
REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL
DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016

Elaborado por:

Bach. GRECIA JAZMÍN PINAZO LLANOS
TESISTA

M(o) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
ASESOR DE TESIS

MIEMBROS DEL JURADO

**Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad
Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de:
ABOGADO.**

Aprobada por:

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por otorgarme la oportunidad de vivir y estar conmigo en cada paso que doy;

A mi madre Luzmila Llanos por ser ella mi ejemplo de tenacidad y lucha constante, ya que, sus esfuerzos son impresionantes y su amor es invaluable, quien junto a mi padre Miguel Pinazo me han brindado su apoyo incondicional; apoyo perfectamente continuo a través del tiempo.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que hasta hoy en día me ofrecen su total apoyo para continuar.

INDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION.....	xi
Capítulo I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
1.5. Delimitación del estudio.....	4
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
Capítulo II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.2. Bases Teóricas:	12
2.3. Definiciones conceptuales:.....	27
2.4. Formulación de Hipótesis.....	28
2.5. Operacionalización de variables e indicadores.....	29

Capítulo III	30
MARCO METODOLÓGICO	30
3.1 Diseño Metodológico	30
3.1.1 Tipo.....	30
3.1.2. Enfoque.....	30
3.2. Población y Muestra.....	30
3.2.1. Población.....	30
3.2.2. Muestra.....	31
3.3. Técnicas de recolección de datos:	32
3.4. Técnicas para procesamiento de información:	33
Capítulo IV	34
RESULTADOS	34
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	34
Capítulo V	45
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45
5.1 Discusión:	45
5.2 Conclusiones.....	45
5.3 Recomendaciones	46
Capítulo VI.....	47
FUENTES DE INFORMACIÓN	47
6.1. Fuentes Bibliográficas:	47
6.2. Fuentes Documentales	48
6.3. Fuentes Hemerográficas	48
6.4. Fuentes Electrónicas	49
ANEXOS.....	51
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	1
ANEXO 2. ENCUESTA	2

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	34
Tabla 2.....	35
Tabla 3.....	36
Tabla 4.....	37
Tabla 5.....	38
Tabla 6.....	39
Tabla 7.....	40
Tabla 8.....	41
Tabla 9.....	42
Tabla 10.....	43

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	34
Figura 2.....	35
Figura 3.....	36
Figura 4.....	37
Figura 5.....	38
Figura 6.....	39
Figura 7.....	40
Figura 8.....	41
Figura 9.....	42
Figura 10.....	43

RESUMEN

La presente investigación: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016**; **DESCRIBE** el problema que los menores sufren, por cuanto muchos de los jueces que los procesan, no toman en cuenta su condición de infractores, por lo tanto, merecen un tratamiento diferente; hacemos referencia a la jurisprudencia sobre dicha materia. Así quedo delimitado nuestra unidad de análisis. Luego arribamos a caracterizar dicha jurisprudencia, y aplicamos el **MÉTODO DEDUCTIVO** para establecer nuestras conclusiones de la investigación desarrollada.

Se demuestra en forma plena la validez de hipótesis enunciadas, acorde a resultados de encuestas, fuentes de información, los cuales ayudaron a obtener conclusiones, la misma establece se afecta el debido proceso y principio de igualdad procesal a los menores responsables imputados del delito de sicariato.

Para realizar el informe de investigación se usó adecuadamente las técnicas, instrumentos y el procedimiento para recolectar, asimismo un meticuloso tratamiento y procesamiento de datos.

Esta investigación fue **DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL**, con enfoque compuesto (investigación cuantitativa y cualitativa)

Palabras claves: Debido proceso, igualdad procesal, infracción penal, sicariato e igualdad de armas.

ABSTRACT

The present investigation: VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL EQUALITY IN CRIMINAL REPRESSION TO MINORS RESPONSIBLE FOR THE CRIME OF SICARIATO - CRIMINAL PROCEDURAL CODE 2016; DESCRIBES the problem that minors suffer, since many of the judges who prosecute them, do not take into account their condition as offenders, therefore, they deserve different treatment; We refer to the jurisprudence on this matter. So, our analysis unit is delimited. Then we arrived to characterize said jurisprudence, and we applied the DEDUCTIVE METHOD to establish our conclusions of the developed investigation.

The validity of the stated hypotheses is fully demonstrated, according to the results of surveys, sources of information, which helped to obtain conclusions.

In order to carry out the investigation report, the techniques, instruments and the procedure to collect were used, as well as a meticulous treatment and data processing.

This research was DESCRIPTIVE-CORRELATIONAL, with a composite approach (quantitative and qualitative research)

Keywords: Due process, procedural equality, criminal offense, sicariato and equality of arms.

INTRODUCCION

La intención primordial de la investigación se inicia de la preocupación en cuanto a cómo se viene desarrollando las investigaciones referidas a los menores infractores procesados por una norma que está hecha para procesar a mayores de edad, con lo cual se afecta al menor en los procesos de sicariato, por esto se realiza la investigación “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016”.

Se planteó el objetivo general, el cual fue: Determinar en qué medida el Juez penal peruano, inaplica el principio de igualdad procesal al emitir sentencias que tienen que ver con delitos de sicariato ejecutados por menores de edad.

Del objetivo general se deslinda los objetivos específicos: Determinar en qué medida el Juez penal, cumple con aplicación del principio de igualdad procesal, en las sentencias sobre sicariato contra menores de edad y Determinar si el Juez penal, inaplica el principio de igualdad procesal, en las sentencias sobre sicariato contra menores de edad.

En primer capítulo: Refiere planteamiento del problema, realidad del problema, formulación, los respectivos objetivos y justificación.

En segundo capítulo, nombrado marco teórico: Presenta antecedentes relacionados; asimismo se ha incluido bases teóricas y bases legales, que encierran el desenvolvimiento dogmático y jurisprudencial básico para la investigación; los términos básicos usados definidos e hipótesis: Se aplicaría con eficacia el principio de igualdad procesal, para determinar las causas o razones de la intervención delictiva del menor infractor, principalmente en los delitos por encargo, donde no determina causas políticas o sociales sino básicamente de naturaleza económica, no importa a quien hay que matar, lo que interesa es el pago que el menor recibe por el trabajo de quitar la vida, a quien se le sindique.

Tercer capítulo, metodología: concierne diseño metodológico, muestra estuvo compuesta por un universo de 62 elementos (Jueces, fiscales, abogados, y usuarios)

Se ejecutó operacionalización de variables e indicadores y se mostró técnicas e instrumentos para recolectar datos, procesar y analizar la información.

Cuarto y Quinto capítulo, encierran: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, asimismo es primordial explicar representación en figuras e interpretación de resultados confirmó validez de hipótesis; finalizando considerando fuentes consignándose fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas usadas según normas APA.

Finalizando, se agradece a quienes brindaron su apoyo al desarrollar la investigación, por medio de sugerencias y observaciones. Espero que se considere aporte significativo.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Menores son hechura de sus padres, lo han dicho los psicólogos, los sociólogos y otros tantos profesionales. Tienen derechos al igual que todos los seres humanos. Sin embargo, hoy han desarrollado una serie de conductas ajenas a la legalidad que necesitan represión penal, al menos eso es lo que creo para poder mitigar las diversas inconductas lesivas. El proceso penal es para todos los que infringen la ley penal, y como quiera que estas personas así lo hacen resulta idóneo también se les aplique. Esta aplicación debe ser ponderada, como todo ser humano que comete ilícitos debe ser sancionado, pero esta decisión tiene que obedecer a un proceso penal en regla, es decir que tenga todas las garantías. La garantía principalmente del debido proceso. Este principio procesal es que postulo para la puridad del proceso penal, además del principio de proporcionalidad, que es lo único que nos puede conducir a establecer que exista igualdad en aplicación de leyes, denominada igualdad procesal.

Niños, niñas y adolescentes simbolizan aquel sector de población más endebles. Cuando se señala que un grupo de personas son vulnerables significa tienen desventaja para hacer valer sus derechos, precisamente ello ocurre con los menores de edad, quienes por inmadurez física y mental están en situación de poca defensa; por esto es que precisan de mecanismos legal especial que haga cumplir derechos y libertades. No obstante, muchas de nuestras normas (específicamente Ley N° 27337 – Código de Niños y Adolescentes) no garantizarían respeto de sus derechos fundamentales. Un problema específico está relacionado a los procesos

sobre tenencia del menor, en los cuales el Juez da Familia favorece en fallo a solo uno de los padres, hay un padre ganador, un padre vencido y el niño termina reducido a un trofeo. El padre ganador es aquel que ejercerá la tenencia del niño, el padre vencido es aquel para quien el Juez ha establecido un régimen de visitas tan restringido que resulta perjudicial para la relación padre – hijo (a) o madre – hijo (a).

El juzgador debe tener la cautela para hacer que una sanción que debe ser resocializadora, cumpla su cometido y no promover actos de resentimiento o de reacción contraria al control social del Estado, que debe primar para reordenar las conductas de los seres humanos, y principalmente de los jóvenes infractores.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el Juez penal durante el proceso penal vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores responsables del delito de sicariato?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué medida el Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal a los menores responsables del delito de sicariato?

¿En qué medida las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene con los alcances del Código del Niño y del adolescente?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida el Juez penal durante el proceso penal vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores responsables del delito de sicariato.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida el Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal a los menores responsables del delito de sicariato.

Determinar en qué medida las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene con los alcances del Código del Niño y del adolescente.

1.4. Justificación de la investigación

Lo significativo es demostrar cuan sustancial es aplicar el principio de igualdad procesal, en la que se determina que el menor de 18 años es responsable pero la sanción tiene que ir aparejada a condiciones de reinserción a la sociedad, así como también tiene la premisa de establecer que el juez tiene la obligación de aplicar en forma proporcional y de acuerdo a las normas de crítica y experiencia una graduación punible como lección y no como venganza.

Teniendo en consideración que últimamente, somos observadores de casos delictivos que además causa asombro a la sociedad en general. Y no exactamente por lo grave de estos actos, sino por los que lo perpetran. Hoy en día, visiblemente, en los casos de sicariato, involucran mayormente a niños y adolescentes que la legislación los toma como no imputables de responsabilidad penal. Por esto se tiene el interés de establecer pena a estos adolescentes que cometan el sicariato,

reformulando nuestra legislación y/o replanteando para imputar penalmente a un infractor menor y tratarlos como se merecen.

El Código Penal del Perú en artículo 20 expresa: el adolescente que infringe norma jurídica es inimputable, entonces, se reconoce responsabilidad penal atenuada adecuada a su etapa de desarrollo humano, entonces esta responsabilidad tiene que compartirse con Estado, sociedad y familia.

Se debe tener en consideración que nuestra actualidad ha cambiado los niños y adolescentes no tienen el mismo discernimiento que tenían antes, conforme nuestra sociedad ha ido evolucionando han sufrido nuestro código penal una serie de modificaciones, todo ello para regular los acontecimientos delictivos que han surgido debido a estos cambios de nuestra sociedad, por ello no debe estar ajeno el tema de cómo regular el aumento de criminalidad recaído sobre los adolescentes, dando una solución de manera eficaz que sería penalidad para quienes infringen la ley penal en cuanto al delito sicariato.

Finalmente, se tiene que establecer una ponderación en la sanción, y determinar cuándo es conveniente o no el uso de la drasticidad de la ley, y la decisión de la autoridad judicial.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se desarrolló en Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión con estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, además operadores judiciales, usuarios y abogados.

1.5.2. Delimitación temporal

Desarrollada durante el año 2019, según la planificación que se formuló a desarrollar la investigación.

1.5.3. Delimitación de recursos

El estudio fue autofinanciado por la autora como interesada directa, asimismo, se tuvo apoyo de los directivos, docentes y estudiantes.

1.6. Viabilidad del estudio

Investigación viable gracias a los colaboradores, además, se tuvo recursos financieros, humanos y materiales los que fueron parte importante para desarrollar el estudio, en cuanto a recursos materiales los cuales han permitido recoger datos que se dirigió a los estudiantes y además su proceso de tabulación.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Tesis: *“Sicariato en Costa Rica como forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”*, desarrollada por Arias y Pacheco (2010), llevada a cabo en Costa Rica; la institución que respaldó la presente investigación fue la Universidad de Costa Rica. Se desarrolló sobre objetivo: analizar la figura sicariato como delincuencia organizada y fue causa para observación jurídica penal apropiado, de forma que logremos tomar medidas oportunas y minorar ocurrencias de sicariato. En cuanto a metodología, se ha recurrido a diversas técnicas de investigación, como método explorativo, descriptivo, deductivo, exegético, comparativo y análisis gramatical. Ha tenido como muestra a estadísticas del reporte de datos de los departamentos criminales y análisis de expedientes. Entre sus conclusiones más importantes, se señala que, el trabajo consintió se constate si el Sistema de Administración de Justicia de Costa Rica no ese encuentra capacitada para enfrentar al sicariato en modalidad de delincuencia organizada, pues no se tiene recurso económico suficiente, la preparación del cuerpo policial sobre la materia no es adecuada, hay temor general de la población para otorgar datos importantes, existe además en ciertos representantes del Ministerio Público predisposición encaminada a apresurar diversos intentos de la investigación lo que lleva a cometer errores cuando se individualiza a autores posibles y prueba primordial para mantener la tesis del acusador.

Esta investigación es útil en la medida que el autor hace un análisis bastante certero sobre el sicariato, la que nos servirá como referencia para realizar el presente trabajo de investigación y proponer una propuesta legislativa con mayor precisión técnica y no colisione con otras normas penales de nuestro ordenamiento jurídico.

La tesis: *“Investigación del sicariato y factores influyentes en la persona para convertirse en sicarios”*, desarrollada por Mérida (2015), llevada a cabo en el país de Guatemala; la institución que respaldó a la presente investigación fue la Universidad Rafael Landívar. Se desarrolló sobre la base del siguiente objetivo: comprender los factores que se asocian, motivando conductas al sicario de realizar ilícitos. Investigación descriptiva. Aplicó el instrumento que fue el cuestionario, de los cuales concluye: 1) Sicariato con formas legal, psicológica, geográfica, y coyuntural; es multicausal, trasgrede la integridad física sin interesar estrato socioeconómico. 2) No hay reformas de tipo penal determinados y escaso rastreo de asesinatos que causa el sicariato en ese país, favorece el desarrollo de esta profesión sin ética, en que individuos se especializan como si fuera alguna profesión y dar mejor servicio donde oferta y demanda crecen cada día más.

Esta investigación es útil en la medida que propone crear tipos penales específicos en el ordenamiento jurídico; teniendo en consideración, que en nuestro país ya se ha incorporado o creado la figura sicariato en el Código Penal como delito autónomo; sin embargo, estudiando esta figura del sicariato, propone una ley ferenda para evitar confusiones o conflicto de normas penales y así poder enfrentar este fenómeno criminal.

“Necesidad jurídico social de crear el sicariato como figura delictiva”, desarrollada por Batz (2011), llevada a cabo en el país de Guatemala; la institución que respaldó a la presente investigación fue la Universidad San Carlos de Guatemala. Desarrollada, ante la necesidad de proteger a personas a través de la creación de una norma penal basada en la realidad social que se ha visto infligida por una creciente violencia. En cuanto

a la metodología, se ha utilizado técnicas de investigación documental consultando bibliografía de diferentes autores nacionales y extranjeros. Entre sus conclusiones más importantes, se señala que, actualmente se vive una violencia, en la población guatemalteca, por lo que aprobar la iniciativa donde se procura establecer la figura del sicariato por medio de transformación del código penal, en tanto el fenómeno causa huella profunda, con pérdida irreparable de vidas y así alcanzar paz y seguridad social.

Esta investigación también está orientada a la creación de la figura del sicariato como delito independiente; investigación se tendrá en cuenta con el objeto de profundizar un mayor estudio respecto a incorporar el delito sicariato en el Código Penal, y con mayor soporte de acuerdo a la realidad social y política propagamos una solución ante las eventuales confusiones o conflicto de normas penales, que puedan tener operadores jurídicos al momento de solucionar un caso en concreto.

Tesis: *“Sicariato y tipificación en régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida”*, desarrollada por Villamarin (2013), llevada a cabo en el País de Ecuador; la institución que respaldo a la presente investigación fue la Universidad Nacional de Loja. Se desarrolló en base al siguiente objetivo: efectuar un estudio doctrinario, conceptual y jurídico de sicariato como figura delictiva que infringe contra la vida e incorporarlo al régimen penal. En cuanto a metodología, se ha recurrido a diversos métodos, como método científico, exegético, descriptivo, deductivo. Ha utilizado como instrumentos encuestas y entrevistas. Entre sus conclusiones más importantes, se señala, que la mayor parte de encuestados consideran el sicariato debe incorporarse como delito al Código Penal desigual del asesinato.

Proyecto: *“Análisis del proyecto de reforma al Código Penal ecuatoriano en tipificación del sicariato como delito”*, desarrollada por Cárdenas (2010), llevada a cabo en el país de Ecuador; la institución que

respaldo a la presente investigación fue la Universidad de Cuenca. Se desarrolló sobre la base del siguiente objetivo: análisis del Proyecto de Reforma al Código Penal Ecuatoriano en Tipificación del Sicariato como Delito. Investigación explicativa respondiendo a los acontecimientos actuales, se utilizó el método del análisis, que es procesos de conocimientos iniciado identificando cada una de las partes que determinan una realidad. En cuanto al diseño, es una investigación transversal, por cuanto la recolección de datos se da solo en un momento. Se usa el análisis documental, bibliográfico, casos estadísticos sobre el índice de homicidios agravados. Entre sus conclusiones más importantes, se señala que, después de analizar brevemente el proyecto, que presentó el Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez, que denominó “Ley Orgánica Reformativa al Código Penal y Código de Niñez y Adolescencia...”. En cuanto al Sicariato en infractores menores, dice: No es "encarcelar" a todos, es que autoridades tomen medidas para defender así la seguridad ciudadana. El no hacerlo, se debe a hay deficiencias en cuanto a gestión de investigación, no porque la ley lo imposibilite, entonces, endurecer penas no siempre previene el sicariato, porque los motivos para acometerlo, varían; a utilizar menores es problema que plantea el sicariato.

2.1.2. Otras publicaciones

Libro titulado: *El sicario, como modo de crimen organizado. Origen desarrollo y situación actual*; escrito por Delgado (2014). En este texto el autor analiza el delito de sicariato y la estrecha relación existente con la criminalidad organizada. Señala entre sus conclusiones que, el delito de sicariato es una práctica criminal realizadas por I) organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y/o bandas narcoterroristas; II) Por bandas criminales dedicadas a extorsión, robo agravado, secuestro, etc., y III) Por delincuentes comunes o individuales que cometen delitos por diversos móviles; como lucro, venganza, celos, etc.

Hurtado (2015, p. 32 y 34), en su artículo titulado: *Breves anotaciones al margen del D. Leg. 1181, relativo a sicariato. Perú*; señala: que, dictar disposición legal penal incorrectas e inútiles es un mal en el Perú. (...). Se da un derecho simbólico, generalmente promovido por política populista. Esto no es manifestación solo de falta de dominio de métodos para legislar, sino además el desconocer categorías elementales del derecho penal (parte general). Y se demuestra con el argumento: al no dictar una ley específica para sicariato, el delito estaría impune. Induciendo a disgregar doctamente si era o no un delito autónomo. El especialista en Derecho Penal en comentario señala, que la regulación nueva no permite avanzar. Posición que es de bastante utilidad para los fines de esta investigación, ya que el propósito principal es proponer un instrumento legal que permite a los operadores jurídicos sancionar este tipo de conductas sin confusiones o conflicto de leyes penales.

Salinas (2015, p. 40), en su artículo titulado: *Innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*; dice hoy en el sistema jurídico, se tiene dos artículos en el Código Penal que regula y sanciona con diferentes penas igual conducta delictiva. Suceso terrible que ocasiona que el operador jurídico, usando el principio de favorabilidad, sin explicar pedirá la fórmula de artículo 108°, donde, asesinato por lucro resulta pena menor. Entonces el D. Leg. N° 1181, en el delito de sicariato, no logrará el fin por los que se dio.

Posición interesante y afines con esta investigación, por el hecho de que el sicariato ya se regulaba en el Código Penal bajo denominación de homicidio por lucro.

Villar (2015, pp. 131 y 132), en su artículo titulado: *El delito sicariato: comentarios D. Leg. N° 1181. Perú*; señala que, frente a la amplitud del término lucro con sus dos modalidades contenidas al artículo 108.1 del Código Penal: 1. muerte por acción directa de quien quiere terminar la vida del sujeto pasivo por razón económica o afines; o 2. Por acción indirecta de

un tercero llamado asesino a sueldo donde si debe existir necesariamente un pacto previo. La publicación de la norma de sicariato surge para diferenciar claramente del homicidio calificado por lucro (sin pacto); sino es posible se confunda los supuestos de materialización del lucro lo que concluiría con beneficio de lo que el Estado quiere eliminar.

Núñez (2015, p. 55), en su artículo titulado: *Tipo penal de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo*. Perú; señala, sicariato acorde a organización entra en problema aplicativo con asesinato por lucro, entonces, el juzgador aplica doble tipificación, acorde a consecuencias jurídicas, opta por aplicar normatividad penal que favorezca al reo, es decir asesinato por lucro. (p. 155).

Esta posición ayuda al presente trabajo de investigación a razón que se pretende ilustrar a la comunidad jurídica que actualmente se tiene en el Código Penal (1991) dos normas penales sancionando la misma conducta con penas diferentes, esto es, homicidio por lucro y sicariato, por esto será un respaldo a nuestra investigación, para proponer un instrumento legal que esté acorde al contexto actual de nuestro país y que no entre en conflicto de leyes penales.

Rivas (2015, p.183), en su artículo titulado: *El tipo penal de sicariato ¿era realmente necesario?* Perú; señala refiriéndose, hay dos figuras típicas establecidas el mismo supuesto de hecho (lucro en inciso 1 de artículo 108 y 108-C del Código Penal); si bien el concurso aparente de normas podría resolverse aplicando principio de especialidad – *que establece que un tipo penal excluye al otro cuando contempla de manera más específica el hecho*; sin embargo; a fin que exista coherencia legislativa, debe derogarse una de ellas para no generar confusión en la aplicación de las mismas. Y es que, siendo el homicidio por lucro el más completo- pues hemos visto que tiene una modalidad más de comisión, es decir actuar motivado por uno mismo-, es el que corresponde no ser derogado.

Hugo (2015, p.101 y 102), en su artículo titulado: *Nuevo delito de sicariato y esfuerzos políticos – criminales para sancionar homicidios por lucro, precio, recompensa y codicia*; formulándose la pregunta ¿era realmente necesario crear un nuevo delito? Consideramos que no y que lo único que apreciamos es la implementación expansiva y simbólica de un modo delictivo tipificado en el ordenamiento penal explicada por urgencias mediáticas y el desastre institucional que caracteriza al régimen que actualmente nos gobierna. Además, expresa que resulta conveniente excluir la modalidad sicariato y tipo penal de homicidio por lucro.

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1. El Sicariato en Perú:

Perú es un país más vulnerable con relación a criminalidad, episodio que antes no se tenía. Ello es la más amplia preocupación de la sociedad.

En nuestro país el sicariato existe, al final de los 80' e inicios del 90' en el pasado siglo se incrementó y cambió de manera sustancial, a causa de influencia de narcotráfico, terrorismo y aumentan bandas organizadas. La cantidad de homicidios no resalta como Colombia, México o Brasil, el efecto es devastador, como se ve diariamente en noticias. No es raro creer que mafias colombianas de narcotraficantes son las que trasladaron este modo de muerte. Pero, es cierto que mafias mexicanas usaron más frecuentemente el sicariato para enraizarse, recientemente, son personas con vínculo al narcotráfico mexicano. Es cierto que, el sicariato cada vez se convierte en tema del día a día en páginas policiales, quiere decir que no hay estrategia precisa que controle este modo delictivo. Si se revisa casos que se registran en diarios, se aprecia que los clientes principales del sicariato en el norte, bandas que extorsionan, quieren manejar la economía regional. Es así, que el sicariato crece como mecanismo que se dirige a fortalecer tipos de extorsión y pasa de ser mecanismo de control de organización delictiva y se convierte en un modo de resolver violentamente diversos conflictos, que incluyen

problemas conyugales, disputas entre mafia sindical y construcción civil, incluyendo procesos judiciales.

Al norte hay bandas de extorsión quieren manejar económicamente dicha región. Así, el sicariato crece como mecanismo que se dirige consolidando diferentes modos de extorsión y pasa de ser mecanismo de control de organización delictiva convirtiéndose en modo de resolver violentamente diversos tipos de conflicto, los que incluye inconvenientes conyugales, lucha entre mafia sindical y construcción civil.

El sicariato y las definiciones conceptuales más importantes:

Definición del Sicariato:

Sicario según Diccionario de Real Academia Española (2001), es el asalariado asesino. O sea, quien da muerte a alguien para así tener un lucro. Además, sicario es quien mata por encargo de otro, y recibe un pago por esto, mayormente es dinero o bien. Homicida por precio, que se transforma en asesino. Particularidades del asesinato esta persona cubre gran parte de estas, y su comportamiento encuadra al tipo penal señalado.

Se cita, asimismo, es una persona con la que se pacta para que se encargue de cierto trabajo ilegal, concretamente acabar con una persona. En forma definida y simples palabras, sicario es una persona cualquiera, que, por pedido, ocasione la muerte de un individuo y recibirá por esto un pago.

Sicariato se conceptúa como delito en el que se llevan a cabo asesinatos por encargo y en casos mayormente, son menos los que se recluta para llevar a cabo este delito. Es así desde ahí y hasta ahora, la figura asesino a sueldo o por encargo, cada vez más se introdujo en la sociedad, por lo que queda como nombre genérico de sicario.

**Causas posibles que explican surgimiento y arraigo del sicariato:
¿Marginalidad social, narcotráfico o tradiciones de violencia?**

Se tuvo seducción por dinero fácil como consecuencia a poca oportunidad de trabajo y la educación que se le prometía, se tiene que también surge lo ambicioso por ser y formar parte del modelo cultural frente a ojos de gran número de jóvenes, que su estilo de vida era pobreza, hambre y necesidad básica no satisfecha; entonces se afirma que el sicariato nace como lo que es posible alcanzar el ser, “el duro”, “la firma”, “el patrón”, nuevo rico del barrio, quien tiene lo que quiere, compra todo y también tiene respeto y admiración.

Se señala que querer “mejorar” la forma de vida se convierte en el deseo de obtener un renombre y estatus. Se tiene, moral particular, sobre valorar la violencia, que se difunde por quienes quieren “comerse” el mundo y todo por nacer en marginal extremo de la sociedad, además se convirtió en un pretexto preocupante que mueve gran cantidad de jóvenes de diferente condición social y económica y quiere seguir prestigio y poder que da el ejercer esta acción delictiva. Puesto que son gran cantidad de modalidades o razón, que justifica o no, porque se llega a eliminar al “otro”. Así relaciona la Comisión de Estudios sobre Violencia, cuando deducía sobre diferentes modos de violencia en Colombia, decir ... dosis fuertes de violencia que se materializa en problemas económicos, se compromete la adquisición y defensa de la propiedad (...), y peleas que se acompaña bebidas alcohólicas, (...), en actos de equipos paramilitares e instituciones privadas que se dedican a “aseo” de personas indeseables, y se asocian con distribución, consumo y producción de drogas.

Actos delictivos que encierran a las ciudades, y están ganando campo inclusive en asentamientos pequeños. El lazo entre escasez y violencia no es automático como se cree. Es factores que logran que jóvenes ingresen a llamados “parches” o “combos”, y realizar acciones al margen de la ley. Estamos presentes ante una exclusión juvenil peculiar y está fuera de un control por normas de la sociedad, que se relacionan con el escaso o nulo

ingreso propio, frustración personal o por afán de ser reconocido y prestigio; asimismo, fueron cosa de cuestionar sus diferentes expresiones juveniles, identificando estas frecuentemente, como riesgo señal de peligro para el orden social, que se traducen en drogadictos, jóvenes pandilleros, delincuentes, apáticos, los jóvenes ahora se convierten en un sinfín de marcas socioculturales.

Sumando a todo el control de las organizaciones de narcotráfico, pero fundamentalmente desde la década de los 80 partió el ascenso terrorista en contra del Estado, medios de comunicación y la sociedad. Es así que el apogeo del narcotráfico y la guerra contra el estado, repercute en barrios y en adolescentes quienes en algún momento se sentirá; el usar jóvenes para bandas de barrios y tener actividad sicarial está de moda y resulta nuevo componente de prestigio social. Las armas y motos son de uso normal y cualquiera de las esquinas de su barrio jóvenes con arma para asesinar o robar e intimidar simplemente; las iniciales violencias fueron por un arma o por cumplir el pago por su uso.

Los jóvenes han sufrido grandes transformaciones de su percepción en la sociedad, mientras tanto se sienten víctimas ya que el Estado no les da oportunidad, actualmente como mezcla entre víctima y victimario ya que “la juventud como imagen de asesinos evidenció las disyuntivas de una generación sumergida en el consumismo y que está afectada porque no hay oportunidad económica ni social”

Esta violencia, además del consumismo, resulta como consecuencia de un Estado débil, que no reacciona de manera enérgica contra la corrupción que existe en la sociedad y los jóvenes solo obtienen toda esta acometida por organizaciones que están al margen de la ley.

Carrión (2008), señala “Sicariato actualmente es fenómeno económico negocia muerte, es una -oferta y demanda-, de los que cada quien encierra una clase de víctima y motivo del que contrata. Es “servicio” encargado no tiene intervención estatal y tiene relevante “mediación social”, conduce a perder el legítimo monopolio de la fuerza del Estado” (p. 4). Se

debe tener en cuenta lo que plantea el autor como una subjetiva representación del fenómeno, pero estudiar las razones de quien da orden de servicio, quien posee alguna dificultad en cuanto a aceptar la norma simbólica que se construye iniciando la estructura psíquica y uso de jóvenes para este fin. Quien realiza esta forma punible o asesinato, porque se trata en asuntos de menor de edad entrenados y usados para sicariato, y reciben pago, asimismo forman parte de una organización que tiene un fin delictivo. Psicoanalíticamente se explica por la noción de identificación, la persona quiere su ideal del yo a través de la vinculación de afecto con el otro. En cuanto a jóvenes que pertenecen a oficinas de sicariato, se ve relaciones enérgicas entre pares o “parce” esta palabra usada por jóvenes para dicen tienen un afecto o identificación entre amigos. Asimismo, se evidencia que existe respeto hacia el líder o “patrón”, que es el tipo a identificarse, obedecer y sumisión; que crea al sicario una forma de obediencia que faculta a ejecutar el crimen de manera feroz y bastante frialdad.

La agresividad en psicoanálisis:

Agresividad se considera como propensión a destruir, le evidencia por medio de interacción con el mundo a través de la palabra. Se plantea, todo individuo se encuentra agujereado por la experiencia del lenguaje. Igualmente, la persona está inscrita en el lenguaje antes de su nacimiento y por toda su existencia.

Entendiendo agresividad en psicoanálisis, se dice lenguaje es intrusión ante la sociedad, y se forma durante y hasta luego del final de su vida. A través del lenguaje y su significado el individuo se acostumbra al lazo social. Esto relacionado con el inconsciente el que se llama además el discurso de gran Otro. La persona entra al vínculo social buscando algo perdido nace la intensión agresiva. Esto es si el individuo desea llegar a su satisfacción total o deseo que sucede del gran Otro, Consume entonces el potencial para luego trasladarlo donde la agresividad se convierte en acto.

Sampson (2000) manifiesta “agresividad humana es inherente a la naturaleza imaginaria, se adquiere en experiencia inicial- que se renueva a lo largo de toda la vida y - no es inherente; esto se demuestra debido a que no logra frecuentemente o solo de forma parcial (p. 10).

Entonces se puede plantear la agresividad como resultado de normas que se interponen a través de lazos sociales construidos en toda su vida. Entonces, la agresividad humana teniendo en cuenta el contexto social donde el individuo se despliega e iguala, con líderes o individuos que respetan y admiran en su núcleo social. Sicario es quien se influye por el medio social repleto de hostilidad, entonces su manera de actuar, pensar y resolver los contextos que se muestran llevándolo a tener identificación con parte de una sociedad la que le hace fácil exteriorizar de manera agresiva el hecho de asesinar.

Estas normas que se denomina además leyes que son transmitidas por la palabra. Hay significantes que interactúa rompiéndose en su niñez, lo que origina en él una separación. Esta separación se transforma en una razón que busca el objeto perdido en la sociedad. Es probable que jóvenes que se dedican al sicariato puedan tener disposición a cometerlo, si se tiene la normatividad vigente en cuenta, la cual que suscita medidas pequeñas para jóvenes que infringen la ley penal. Por esta razón algunos de estos adolescentes dicen “debo realizar mis vueltas porque soy menor de edad, y es poca la sanción, porque el ser mayor de edad soy muerto si me cogen. Y no pagaré 40 años en una cárcel”. Expresiones de jóvenes, las que muestran agresividad en el individuo dedicado al sicariato.

Freud en El chiste y su relación con lo inconsciente (1905) “la discrepancia violenta y activa, que prohíbe la Ley, fue relevada por la inventiva de palabra” (p. 97). Es por eso, se tiene la palabra como manera de sublimación de la agresividad donde el individuo muestra su realidad y logro de deseos.

El autor Mario Ramírez (2007) dice agresión es el cambio de la libido, Lacan la designa libido negativa y Freud señala como mecanismo de la pulsión sexual. “La agresividad se acapara por el yo, y es usada en la ambivalencia de sus sentimientos en relaciones de objeto, es encaminada a sus semejantes” (p. 35). Se dice hay cambio inicial del sentimiento libidinoso en una acción destructiva, regulado para ceder el paso a la agresividad que conduce a destruir que rebosa en la pulsión de muerte del individuo llamado sicario.

Lacan (citado por Ramírez, 2007) señala “agresividad se encuentra en la base de naturaleza del yo y se relaciona con sus objetos; entonces, se reconoce ya en el infante la objetiva rivalidad que permite determinada adopción de gestos y postura, que se ordenan en provocar el ataque y defensa” (p. 49). Se sustenta la agresividad relacionada con la sociedad, en el sicario existe agresividad que se relaciona con lo que necesita el gran Otro. Surgida la agresividad en el sicario, hay sentimientos ambivalentes, que se manifiestan en acciones agresivas extremas. Que es considerado como una clase de pulsión que quiere expresarse y halla en la agresividad el medio para a través del acto se exteriorice como un acto violento.

Jacques Lacan (1966) plantea el estadio del espejo señalando “la alineación imaginaria, especular” aclarando que la agresividad funciona a partir de la economía afectiva y la relación con quien son parte de lo que construyó el individuo en su relación con el mundo.

En esta relación en cuanto al estadio del espejo, Lacan, expone marcha en el eje imaginario, se moviliza en torno a lo que representa rivalidad como padre, hermanos, familiares. Según (Ramírez, 2007) es necesario, establecer, al sicario figuras imaginarias que se transforman en agresivas y luego en enemigos, que se proyectan en su ambiente social con complemento agresivo que causa angustia, la cual se calma con el repetir el constantemente el asesinato. Se considera, que la razón que lo lleva a la acción se relaciona con ser agresivo en su relación social que establece con su entorno social.

Freud señala “Se parte de lo opuesto entre pulsiones de vida y muerte. El amor propio enseña una polaridad segunda, que está intermedia entre amor (ternura) y odio (agresión) (p. 52).

El individuo está dentro de las dos polaridades, que se observa en su vida diaria con su núcleo afectivo (familia y amigos) y se inserta cuando realiza acciones impulsivas agresivas que consienten que se identifiquen con la violencia que se ejerce cuando ejecuta la acción de asesinar a su semejante.

La criminología y psicoanálisis:

La criminología es un necesario lineamiento que se debe analizar, debido al comportamiento criminal que es una etapa principal que establece el origen del ser humano que delinque. Estudiar el crimen como algo no racional y no comprensible se transforma en un principio de investigación a partir del campo criminológico en comportamiento y su intención posible durante el acto. Avanza para dar paso a teorías nuevas que se sustentan en estudios que se realiza en el ambiente social.

El psicoanálisis consiente responder a un síntoma social actuales, ya que hoy en día practicar la intervención analítica en el campo social se logra, o que permite tratar a partir de la perspectiva que beneficia que un sujeto se oriente que es parte de cierta masa social.

Las investigaciones criminológicas, son metodologías que quieren una observación científica del asesinato, esto para así establecer causas posibles de la criminalidad que constantemente se presenta. Dichos estudios se apoyan de la psicología, psiquiatría, sociología y el derecho que aporta, conocimiento que hace saber sobre diversos aspectos de personalidad y trastornos que surge en el individuo en cada cultura en la sociedad.

Mesa & Muñoz, en preocupación de sociedades que tuvieron que disminuir la estructura para integrar la norma, sin que desaparezca el amo. Resulta compromiso de sociedades en cuanto a la norma lo que genera indicio social resultado de usar a los adolescentes para realizar actos criminales, que ocasionan un modo de comercio y el uso de estos a realizar delitos. No se tiene en cuenta que tras hay responsabilidad de parte de quien median construyendo normas que garantizan o denominadas “fariseísmo prevencionista”.

Se logra con esta que se evidencie que los jóvenes “sicarios” hay motivo que se tiene en la predisposición de asesinar, la que proviene de su inconsciente que no fue regulada por el superyó lo que permite paso pulsional que está en misión de orden para matar, por dinero, por conservar un lugar o estatus que le admite una identificación falsa de poder, que mantiene por tiempo corto. Se evidencia en frases que manifiestan adolescentes que cometen crímenes como sicarios “prefiero vivir dos años bien vividos y no toda una vida pobre”. Están asimismo quienes no padecen necesidad económica y lo toman como forma de trabajo, organizado, planeado y no tienen que caer en error. Porque “los profesionales no deben fallar”.

El acto de asesinar del “sicario”, se califica como mercado de muerte, en que se transforma en una actividad que genera mucho dinero para la persona que lo practica, se dice que es un acto instrumentalizado. Se dice el entorno social del joven que se le presenta como ganar dinero si se une a una pandilla, modo en que el psicoanálisis diseña partiendo de la naturaleza de la organización psicológica del yo, ideal yo, inconsciente y superyó. Se desenvuelve en el Complejo de Edipo, coherentemente con la función paterna establecida en él.

Raoult (2002) señala “Se escribe delincuencia juvenil encima de la caída de la regulación social, al perder significación; lo que es conducta desordenada y marginal en cuanto a experiencia de desintegración y frustración” (p.4). El acto delictivo entiende a una forma de desestructurarse del alcance de normas que sistematiza la sociedad, acá intercede el desequilibrio emocional que se genera en una trama hostil y no se debe

enmarcar como inconveniente psicopatológico o trastorno mental. Que es como el quiebre del respeto por Ley social, carecer de valor y moral que no se instaure de forma adecuada en su valor edípica. Entonces, hay exclusión social de estos adolescentes que mayormente no cuentan con oportunidad de trabajo o subsistencia, originando desesperanza y rabia que se manifiesta como odio.

Se expone, para el “sicario” hay un principio en su actuación, que nace por identificarse con su grupo criminal que lo acerca de forma directa al objetivo que se ordena de eliminar, pero además afronta la confrontación de la acción ante la Ley social; mayormente se encuentra debilitada por causa del odio o frustración y el desear todo lo que no obtuvo desde su infancia. La falta de esperanza al retornar a lo real del entorno social hostil que desafía la autoridad debido a que predomina la Ley del poderoso.

La psicología que determina el comportamiento del adolescente:

Los adolescentes son aquellos que se encuentran en formación; niños, niñas o adolescentes que si se da adecuado tratamiento aprenden a diferir malo de bueno, y vuelven a orientar sus conductas.

Tenemos que entender que, un individuo a pesar de ser totalmente inmaduro en el aspecto de orden psicológico pero que a pesar de esto se muestra con responsabilidad penal bajo mandatos de la ley penal que le asigne pena acorde con la edad que tiene. Si tomáramos esta teoría como una sola y así establecer la edad penal y sobre todo grado de madurez se estaría cayendo en subjetividad y mucha gente se ampararía a esta teoría y así evadir que sea juzgado bajo la severidad de la ley. Para esto se muestra mucha información, ya que se puede señalar que dicha regla además se emplea a menores, ya que, debido a que cuenta con menor edad de la edad penal lo que significa que tienen madurez y capacidad de creer y diferenciar bien y mal, resolver si quiere acabar una vida o no.

Los años que comprenden a la etapa adolescente cuenta con un alto grado de desarrollo intelectual. A partir de 10-12 años el menor ingresa a

etapa cuarta, la teoría del desarrollo de Piaget, insta que hay 4 etapas de progreso en el desarrollo, en cuanto a aspectos cognoscitivos y motrices, que se describe así:

Etapa	Edad
Sensoriomotoras	0 – 2 años
Pre- operacionales	2 – 7 años
Operacionales concretas	7 – 10 años
Operacionales Formales	
• Incipientes	10 – 12 años
• Avanzadas	15 años en adelante

En este período el razonamiento sistemático y estructurado. Asimismo, se posee la capacidad para valorar factores, operar y controlar variables, formular hipótesis y comprobarlas.

Lo que quiere decir que el adolescente está capacitado para orientar la solución a los conflictos a partir de diferentes puntos de vista razonando, y en búsqueda de relaciones y efectuando hipótesis, elementos de pensamiento abstracto, inevitable para comprobar si el menor es capaz de entender los hechos, acciones y sus sanciones posibles.

Consecuentemente, si el adolescente tiene pensamiento abstracto en el que además de entender las cosas a partir de puntos complejos, desarrolla abstracción y formula hipótesis para diferentes soluciones aparte que tiene un desarrollo de su cerebro e intelecto de alto grado cuenta con los elementos para entender que cualquier acción posee reacción y debido a esto un efecto, y si se habla en cuanto a lo penal, esta acción posee sanción que es aplicada por la autoridad competente. Es así que, el adolescente posee la capacidad física e intelectual para entender el delito y consecuencias que trae consigo.

... los delitos no todos deben tener el mismo nivel de inteligencia y así ser comprendidos, generalmente el adolescente debe comprender que no puede terminar con la vida de alguien, lo más factible es que no llegue a comprender lo que significa la figura estafa.

Se sigue este tipo de pensamiento, en una corta edad el menor sabe la figura de homicidio, asesinato y robo, lo que lo convierte en poseedor de conocimiento que limita su acción de forma lógica, ya que supo que asesinar o robar a un ser humano es malo y lo que no se realiza. Motivo por el cual no se tiene que beneficiar en cuanto al trato preferencial cuando hace estos actos que atentan contra la vida.

Humana debido a que su cuerpo física y psicológicamente no ha logrado el periodo de madurez que se quiere que tenga para entender totalmente la consecuencia de sus actos.

... se niega que el adolescente logre conocer y querer, comprender y actuar algo errado. El menor no puede ser pensado como un ser no consciente y no responsable de todos sus actos. Entonces, el adolescente sí logra contar con capacidad para entender las normas y motivarse conforme a estas.

En el sistema americano, adolescentes de 16 años, se le pone a orden de un competente juez para saber su capacidad de discernir en lo que es el doble aspecto de imputabilidad: voluntad y conocimiento. Según lo cual, fallo juzgándolo como menor por no tener alguno de los elementos, o contrariamente, puede juzgarse como adulto ya que el juez vio ambos elementos presentes en el adolescente analizando los demás factores en torno del crimen determinado lo cual lo convierte en un sujeto que realizaba conociendo y realizaba con voluntad la acción, motivo por el cual debe ser juzgado como si fuera un adulto.

Esta etapa no desarrolla una madurez en el área del cerebro en cuanto a lo físico, además influye en el ámbito social donde el sujeto vive ya que éste además se modifica, ya que es más extenso y con mucha oportunidad para experimentar en diversos ámbitos del mismo.

Se relaciona con esto el área moral y el desenvolvimiento del menor en el área psicológica y además social, que la moral que impone sociedad y cambios, afectan al menor directamente. Asimismo, se toma en cuenta la

moral que dan los padres ya que son quienes enseñan primero la moral, parámetros y límites, sanciones en determinados casos. “La moral presenta dos dimensiones: justicia en cuanto a derechos de la persona, que deriva de la responsabilidad hacia sí y demás.”

Dos científicos estudiaron la primera dimensión, Kohlberg enfocó en el factor masculino y Gillian consideró la moral a través de la perspectiva femenina, destaca la responsabilidad en relaciones. La técnica que se usa para valorar a los individuos moralmente es entrevista de la ética del problema, donde se coloca en adolescentes conocimientos, un problema de la vida real y se hace muchas interrogantes sobre lo que la persona realiza en esos contextos.

Aspectos sociológicos que influyen en la conducta delinquirida del adolescente:

Se dice que el fenómeno que influye de forma inmediata a modelar personalidad y aquellos que encierra al adolescente es el espacio social donde se desarrolla. Es así, que, en enlace con aquellos dos elementos, biológico y psicológico, el adolescente se desenvuelve de forma definitiva en contexto determinado. No se compara el aspecto sociológico en que se desenvolvía un adolescente antes de 50 años el que se desarrolla actualmente, no cambian los valores, pero si cambian las épocas, es un argumento diferente por globalización, tecnología y abundante conocimiento e información que obtienen adolescentes, en casos positivos para la educación como negativos. Entonces, se desarrolla la *delincuencia juvenil* a partir del pasado siglo.

A pesar de que este surge por el año 1889, donde se crean Tribunales de Menores en Chicago, manejando la delincuencia juvenil de manera distinta a los adultos.

Se extendió a todos los espacios y partes de la sociedad, no interesa si se trata de una ciudad industrializada o es una ciudad pequeña del país, en

varios sitios existe delincuencia juvenil, pero puede ser de menor o mayor grado.

En ciertos países la delincuencia de adolescentes se califica según como se aplica conceptos del Código Penal si la infracción se comete por menores de edad, la delincuencia juvenil encierra diversidad de actos que se adiciona a los incluidos en leyes de fondo.

Se dice, delincuencia de adultos es igual a la de menores, lo que no significa que no tengan que recibir igual pena en algunos delitos donde comprender éste se desarrolla en aspecto cognoscitivo que poseen adultos y también jóvenes.

Morant Vidal, asevera adolescencia es una etapa es complicada en cuanto al desarrollo humano ya que genera muchas conductas con conflicto, lo que se demostró por medio de resultados que se obtuvo a través de la investigación de la Universidad Castilla La Mancha en España, que instauró que 81,1% de adolescentes que admitieron que cometieron un delito en cierta etapa de su vida. En la estadística que proporcionó el Ministerio del Interior, analizando la cantidad de delincuencia juvenil en España, se observa que, el 2000, la cifra de detenidos en cuanto a delincuencia juvenil, 27.117; entonces los delincuentes juveniles serían cerca del 12% de delincuencia total, lo que es 212.000.

Imputabilidad – Fundamento Jurídico:

La imputabilidad de adolescentes se desarrolla en tiempo muy corto, cerca de cinco años. El inconveniente jurídico se basa en el cambio en la sociedad y siendo necesario vigilar y atender una fracción de sociedad que anteriormente no se hacía, debido a que menores de edad presentan un grado de no imputabilidad a través del ordenamiento jurídico del país también a nivel latinoamericano. El crecimiento de casos delictivos a nivel latinoamericano, se inició viendo muchos adolescentes infractores que utilizan los diferentes criminales, aprovechando porque son inimputables

para que realicen diferentes delitos, ya que pueden realizar delitos al igual que adultos y se aplica sanción mucho menor.

La imputabilidad, según Nodier Agudelo Betancur “capacidad de comprender lo ilícito del comportamiento y determinar según su comprensión; el concepto tiene dos componentes: intelectual y volitivo”.

Si se habla de intelectualidad es la capacidad de entender el hecho, y no conocerlo. El segundo componente referente a lo volitivo que se torna el poder de decisión del sujeto de una diversidad de expectativas. El concepto de imputabilidad se acepta mayormente por la doctrina, teniendo excepciones puntuales. Nace la intranquilidad, si la doctrina dice que deben estar los dos elementos recién el sujeto se puede decir que es imputable, ¿qué corrobora que el menor y el adulto no cuentan con estos elementos que están presentes cuando se comete delito?

Juan Bustos Ramírez comienza a hablar del tema partir de lo general donde establece la fórmula de imputabilidad la cual es

(...) la capacidad de saber que es ilícito accionar y actuar de acuerdo al conocimiento. Definitivamente, en forma simple se acentúa en dos aspectos psicológicos, el cual se refiere al conocimiento (momento cognoscitivo) y el relacionado a voluntad (momento volitivo).

Luego señala acerca del concepto de imputabilidad para evaluar si se aplica o no al joven que infringen la ley. En si se quiere saber acerca del doble requisito acerca de la imputabilidad para establecer la pena precisa. Es así que comienza la duda que el menor procede conociendo y por voluntad propia, o quizá sólo con un elemento. No se generaliza decir que menores están actuando con dos elementos o que no sabían lo hacían.

Hay dos posiciones que se identifican en forma clara en cuanto si es posible la imputación a menor de edad, principalmente para minorar la edad en lo que es la imputabilidad a 16 años. La doctrina establece que al cambiar la sociedad latinoamericana tienen como resultado el aumento de la vida delincencial que menores de edad realizan, y están a favor de que se reduzca

la minoría de edad para juzgar en sus graves delitos. Además, se dice que al bajar la minoría de edad para imputar a menor de edad no genera solucionar el problema de fondo, porque, sectores delincuenciales ya no utilizan a menores de 18, usarán a menores de 16 años, si se establece como mínima edad.

2.3. Definiciones conceptuales:

Acusada: Persona imputada de delito, a quien se le ha iniciado acusación. En tanto la acusación todavía no se efectúe se le denomina imputado. Cuando se trate de delito no tan grave, y si se establece que existe causa probable para arrestar, esta denuncia es usado como pliego de acusación; si es grave el delito, debe existir vista preliminar para establecer acusación por causa probable. Luego el fiscal ya presenta la acusación.

Excepción: Es un medio de defensa con que cuenta el emplazado de forma judicial para que quede sin efecto la acción o pretensión del derecho. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.269*)

Juicio Oral: Es etapa segunda del procesal penal ordinario, luego de acabada la etapa instructiva, se efectúan de manera pública debates orales de partes involucradas ante el tribunal, donde se valora en forma directa hechos y pruebas, que tienen como referencia informes anterior a etapa procesal. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.354*)

Medida coercitiva: Es la restricción de ejercer derechos personal o patrimonial del imputado, o terceros, que fue imputado, o terceros, que fue impuesta por el Juez mientras el lapso del proceso penal, con el fin de avalar que se cumpla los fines del juzgamiento. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.390*)

Notificación: Hecho a través del cual se da a conocer a las partes o terceras personas que están vinculadas al litigio de resoluciones o citaciones que dan las dependencias del Poder Judicial. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.410*)

Prueba preconstituida: Es aquella prueba que se formaliza con anterioridad al proceso judicial, es decir, se tramita o consigne para dar sustento como medio probatorio en el proceso. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.492*)

Prueba prohibida: Es el término que se utiliza tanto doctrina como jurisprudencia es uniforme. Es habitual que se usen diferentes términos como prueba prohibida o prohibición probatoria, prueba no legal que se obtiene, prueba lícita o ilícita que se obtiene, prueba nula, prueba viciada, o inclusive prueba clandestina. (*Chanamé Orbe Raúl, 2009, pag.492*)

Sobreseimiento. Efecto o acción de sobreseer, esto es dar fin al asunto, procedimiento o litigio. Usado en “archivo y sobreseimiento de pleito”. Sobreseer acusación en aspecto criminal es proceso acabado en cuanto a acusado y queda en libertad. *Glosario de Términos y Conceptos Jurídicos o Referentes al Poder Judicial Oficina de Administración de los Tribunales Instituto de Estudios Judiciales 2000.*

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si, se aplicaría con eficacia el principio de igualdad procesal, para determinar las causas o razones de la intervención delictiva del menor infractor en los delitos de sicariato, entonces no se vulneraría el principio de igualdad procesal.

2.4.2. Hipótesis Específica

El Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores

responsables del delito de sicariato, porque no toma en cuenta su condición de menor que requiere de un proceso especial.

Si se aplican las mismas penas de mayores de edad a los menores infractores, entonces, las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene los alcances del Código del Niño y del adolescente.

2.5. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) EFICACIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	X.1. Regulación positiva	X.1.1. Motivación X.1.2. Constitución Política del Estado X.1.3. Ley procesal penal.	
	X.2. Factores que impiden su aplicación	X.2.1. Medios de comunicación. X.2.2. Desconocimiento X.2.3. Falta de voluntad para cumplir.	
	X.3. La prueba en el proceso	X.3.1. Motivación X.3.2. Interés superior del niño X.3.3. De oficio	¿Pregunta?
(Y) INTERVENCIÓN DELICTIVA DEL MENOR INFRACTOR	Y.1. Artículo 20 del Código Penal jurídica son inimputables	Y.1.1. Transgresión de la norma Y.1.2. inimputabilidad	
	Y.2. Código del Niño y del adolescente	Y.2.1. Ley N°27337 – Código de los Niños y Adolescentes Y.2.2. Reglamentos Y.2.3. Protección del menor	
	Y.3. Sicariato	Y.3.1. Sicariatos menores	

Capítulo III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

Es nivel analítico, se analizó alcances de la Ley sobre sicariato y la afectación a los menores infractores. El diseño metodológico aplicado no experimental, sin manipular variables.

Es corte transversal debido a datos recolectados en único tiempo, año 2016, se propuso dos variables y dimensiones de cada una de estas.

3.1.2. Enfoque

Es cualitativo y cuantitativo (mixto), porque se determinará cómo resuelven los jueces en casos de sicarito que involucra menores de edad.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Se ciñe a unidades de observación como:

✓ **Personas**

Se aplicó métodos y técnicas de investigación que se señalaron y permitió recopilar la información que fue necesaria para contrastar

hipótesis planteada. La población se conformó por, asistentes de función notarial, jueces, fiscales, abogados y usuarios.

✓ **Documentos**

Analizó 3 expedientes de Fiscalía de Ventanilla.

3.2.2. Muestra

La muestra de 62 personas, y 3 expedientes judiciales, el porcentaje estadístico que se necesita para establecer la visión de problemática diseñada.

Como fórmula estadística:

$$n = \frac{p \cdot q \cdot Z^2 \cdot N}{Z^2 \cdot p \cdot q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de muestra.

N = Tamaño de población.

p y q = Desviación estándar de población, si no se tiene su valor, usar valor constante 0,5.

Z = Valor obtenido por niveles de confianza. Valor constante, si no tiene valor, se toma 95% de confianza, equivale a 1,96 (más usual) o 99% confianza, equivale 2,58.

e = Límite aceptable de error muestral, si no se tiene, usar el que varía entre 1% (0,01) y 9% (0,09).

Siendo así, abogados, operadores judiciales, usuarios, y estudiantes de derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión fluctúa cerca de 1337, así MUESTRA queda así:

$$N = \frac{1337 (0.5)^2 (0.5)^2 (0.5)^2}{(0.05)^2 (3589 - 1) + (0.5)^2 (0.5)^2 (0.5)^2}$$

$$N = \frac{1337 \times 0.15625}{(0.0025) (1336) + 0.015625}$$

$$n = \frac{208.90625}{33.4156} = 62.33 \Rightarrow \boxed{n = 62}$$

3.3. Técnicas de recolección de datos:

3.3.1. Técnicas a emplear:

Entrevista estructurada: Se utilizó porque es comunicación interpersonal determinada entre investigador y sujeto de investigación, para tener del último, fuente directa de información en relación a problema de estudio.

3.3.2. Descripción de los instrumentos:

Cuestionario: Se utilizó esta herramienta ya que consta de un grupo de interrogantes que se formulan por escrito, y al ser respondidos por los encuestados nos permitió conseguir información y así poder comprobar nuestras hipótesis.

3.4. Técnicas para procesamiento de información:

Luego que se recopiló datos, estos se organizaron en forma correcta, empleando para ello diversas técnicas de procesamiento de datos plasmados manualmente, aplicando conocimiento estadístico y usando variados sistemas para realizar gráficos como software (Word, Excel).

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1. Tablas

1. ¿Considera que actualmente, los menores infractores tienen el mismo tratamiento que los mayores que cometen el delito de sicariato?

Tabla 1.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	38,46%
NO	40	61,54%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

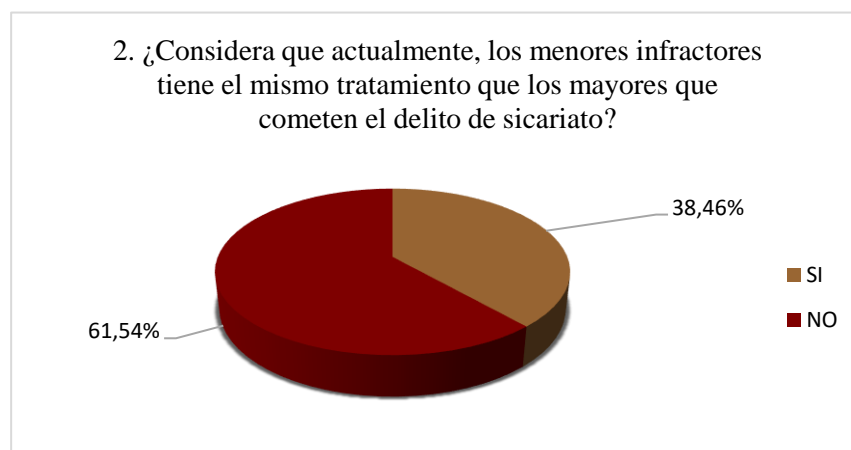


Figura 1

De figura 01, de la pregunta ¿Considera que actualmente, los menores infractores tienen el mismo tratamiento que los mayores que cometen el delito de sicariato? Indicaron: un 38,46% que si tienen el mismo tratamiento los menores infractores frente a los mayores cuando cometen el delito de sicariato y un 61,54% señalaron que no tienen el mismo trato.

2. ¿Considera que actualmente frente a una infracción por sicariato, los menores son protegidos en virtud a la Carta Magna?

Tabla 2

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	38,46%
NO	40	61,54%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

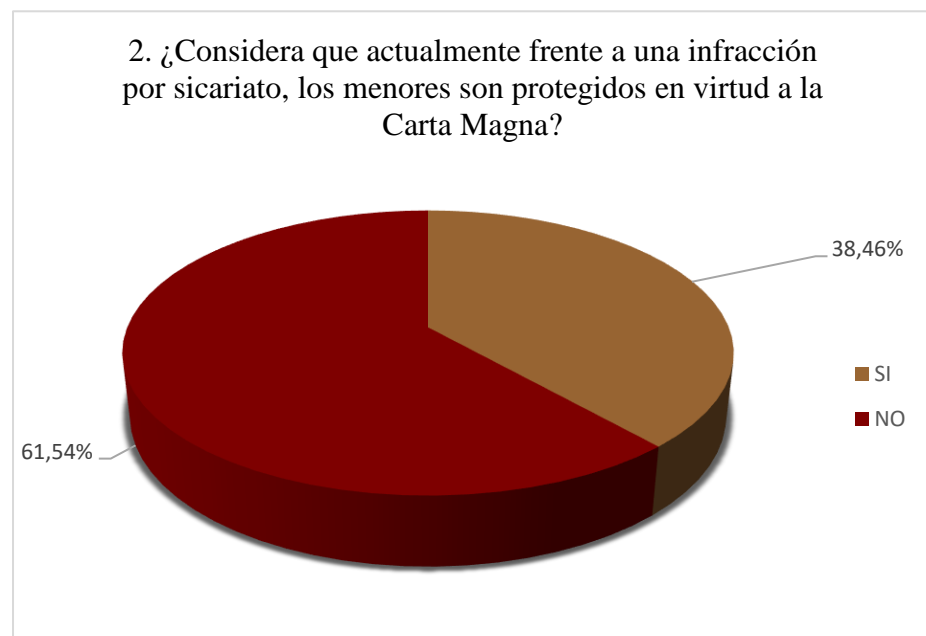


Figura 2

De la figura 02, sobre la pregunta ¿Considera que actualmente frente a una infracción por sicariato, los menores son protegidos en virtud a la Carta Magna? Indicaron: un 38,46% que si son protegidos por la Carta Magna los menores frente a una infracción por sicariato y un 61,54% señalaron que no son protegidos por la Carta Magna.

3. ¿Considera que los menores infractores son sometidos a un debido proceso?

Tabla 3

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	15,38%
NO	55	84,62%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

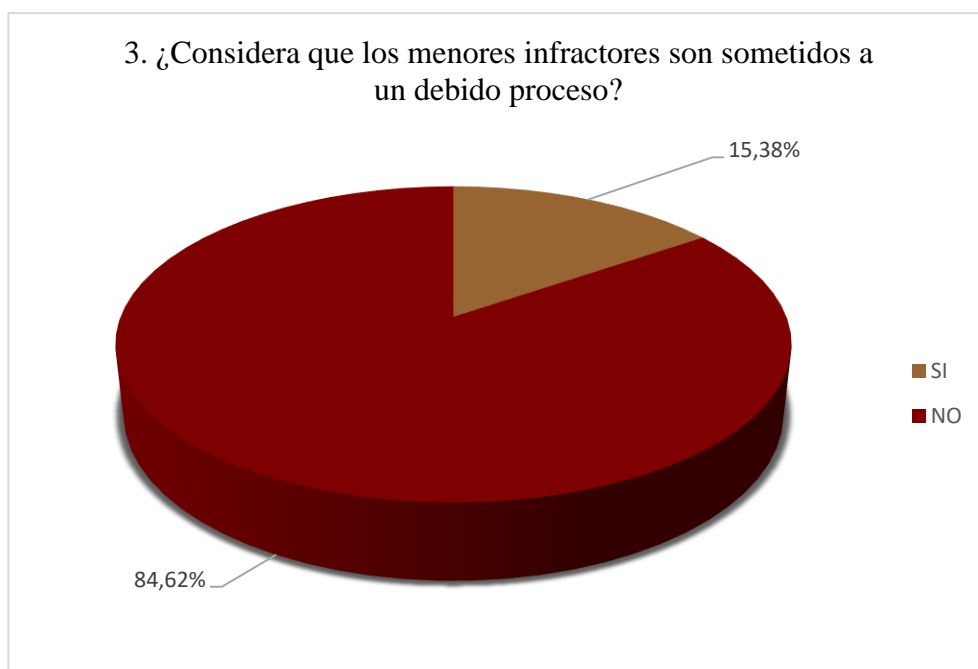


Figura 3

De la figura 03, sobre pregunta ¿Considera que menores infractores son sometidos a debido proceso? Indicaron: 15,38% que si son sometidos al debido proceso los menores infractores y un 84,62% señalaron que no son sometidos al debido proceso.

4. ¿Considera que actualmente los menores infractores son sometidos a tratamiento vejatorio cuando se les imputa la comisión de una infracción por sicariato?

Tabla 4

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	69,23%
NO	20	30,77%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

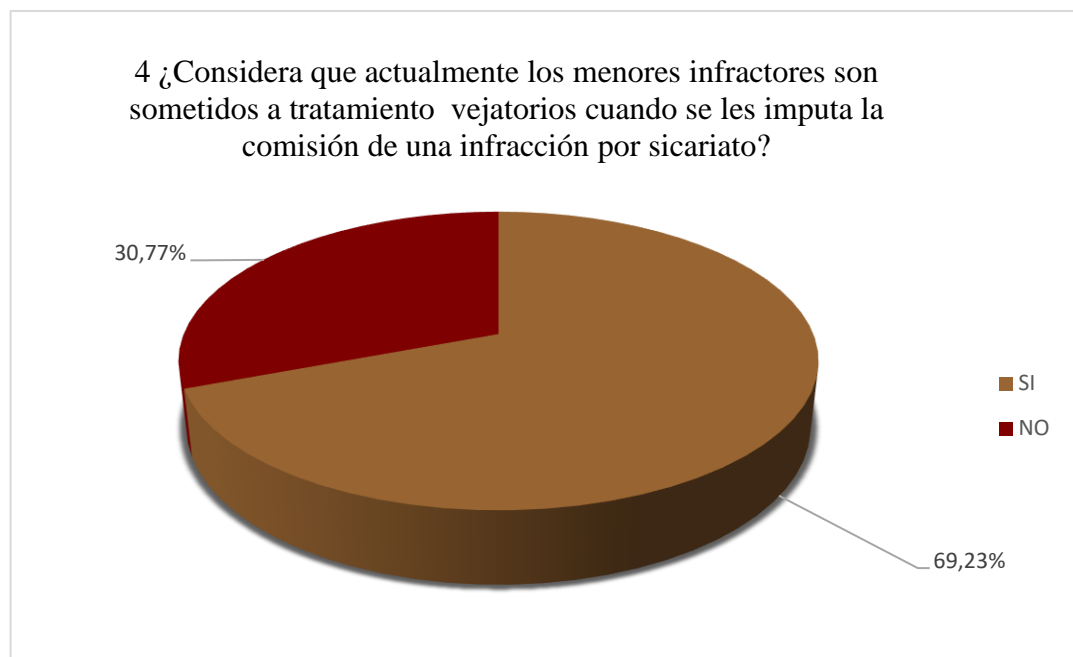


Figura 4

De la figura 04, sobre pregunta ¿Considera que actualmente los menores infractores son sometidos a tratamiento vejatorios cuando se les imputa la comisión de una infracción por sicariato? Indicaron: un 69,23% que si son sometidos a tratamientos vejatorios los menores infractores por comisión de infracción de sicariato y un 30,77% señalaron que no sometidos a tratamientos vejatorios.

5. ¿Considera que se respeta su condición de menor a menores infractores por delito de sicariato?

Tabla 5

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	46,15%
NO	35	53,85%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

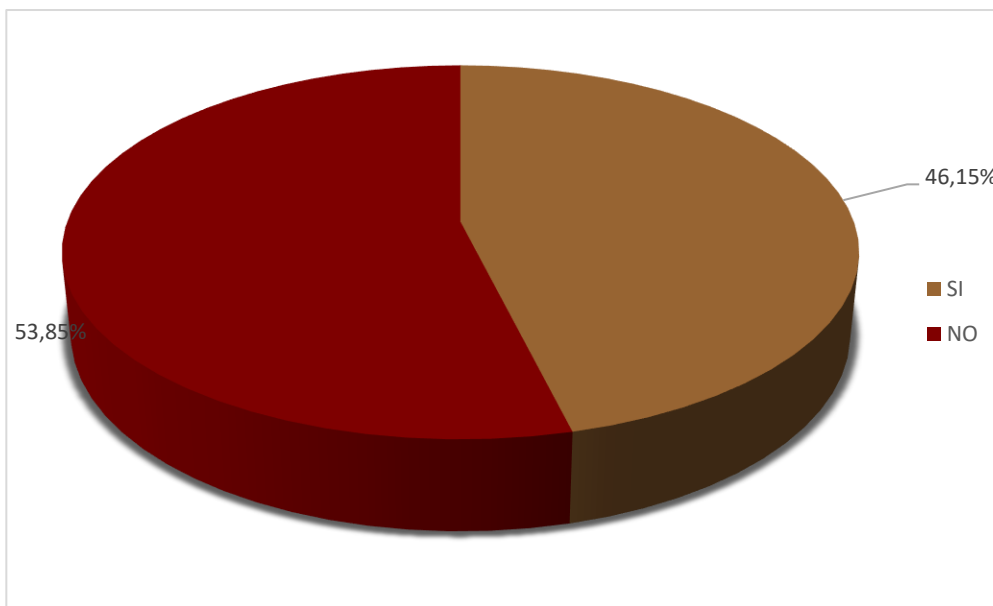


Figura 5

De la figura 05, de pregunta ¿Considera que se respeta su condición de menor a menores infractores por sicariato? Indicaron: un 46,15% que si se considera su situación de menor a menores infractores del sicariato y un 53,85% señalaron que no se considera.

6. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que los menores son expuestos a los medios de comunicación cuando se les involucra en infracciones de sicariato?

Tabla 6

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	84,62%
NO	10	15,38%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

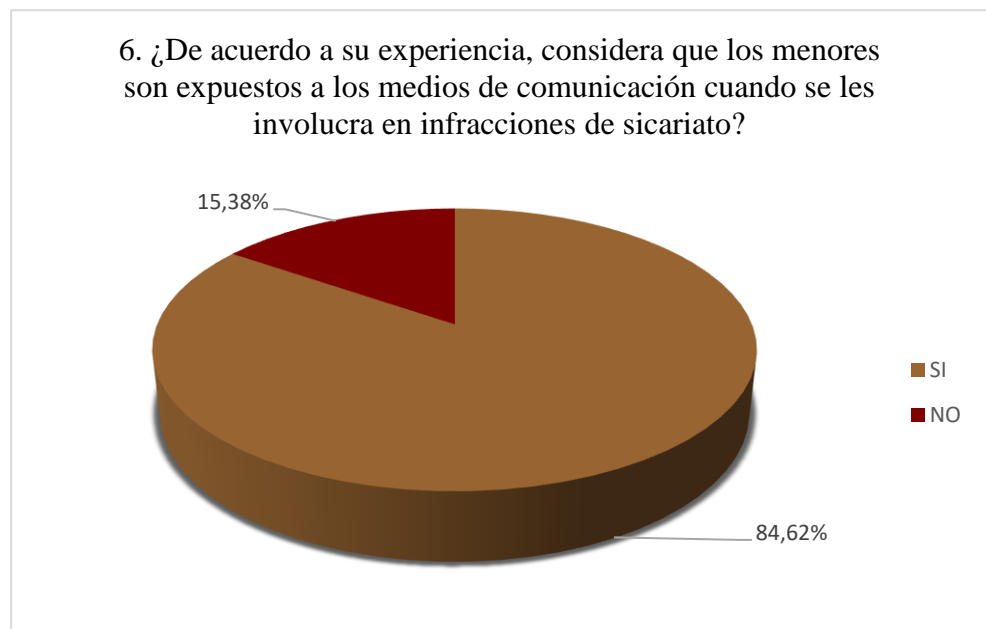


Figura 6

De la figura 06, sobre pregunta ¿De acuerdo a su experiencia, considera que los menores son expuestos a los medios de comunicación cuando se les involucra en infracciones de sicariato? Indicaron: un 84,62% que si son expuestos a los medios de comunicación cuando se les involucra en infracciones de sicariato y un 15,38% señalaron que no son expuestos a los medios de comunicación.

7. ¿Considera que aun en caso de que los menores infractores estén involucrados en delitos de sicariato, deben ser protegido por las autoridades del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional?

Tabla 7

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	92,31%
NO	05	7,69%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

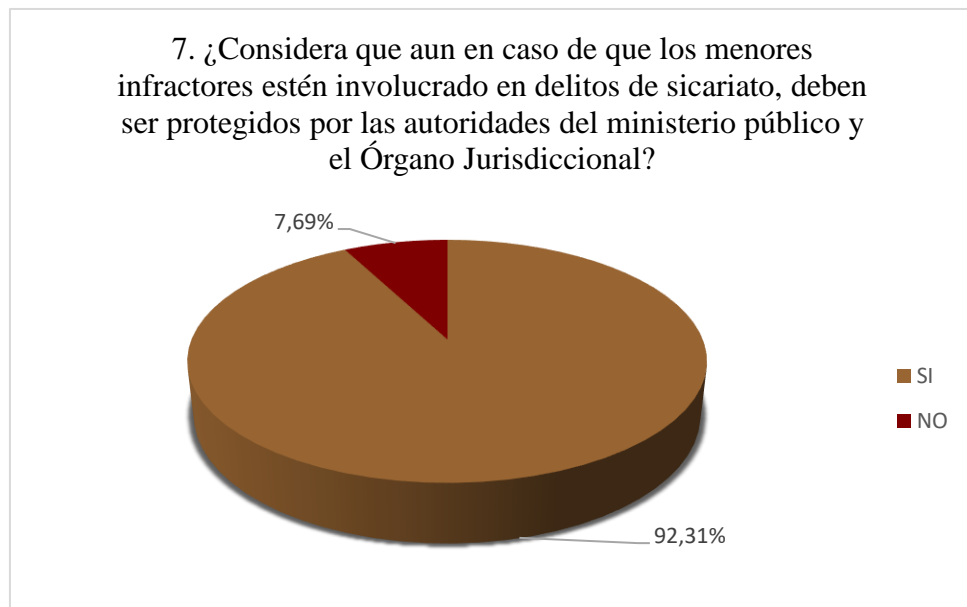


Figura 7

De la figura 07, sobre pregunta ¿Considera que aun en caso de que los menores infractores estén involucrados en delitos de sicariato, deben ser protegido por las autoridades del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional? Indicaron: un 92,31% que menores infractores involucrados en sicariato deben ser protegidos por Ministerio Publico y el Órgano Jurisdiccional y un 7,69% señalaron que no deben ser protegidos por dichos Organismo Autónomos.

8. ¿Considera que los menores por ser tales, merecen un tratamiento especial, es decir velar por su interés superior?

Tabla 8

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	92,31%
NO	05	7,69%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.



Figura 8

De la figura 08, sobre pregunta ¿Considera que los menores por ser tales, merecen un tratamiento especial, es decir velar por su interés superior? Indicaron: un 92,31% que los menores infractores merecen un tratamiento especial, a fin de velar su interés superior y un 7,69% señalaron que no merecen un tratamiento especial.

9. ¿Considera que los menores infractores solo en casos extremos deben ser internados en un establecimiento interno?

Tabla 9

	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	100%
NO	00	0%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

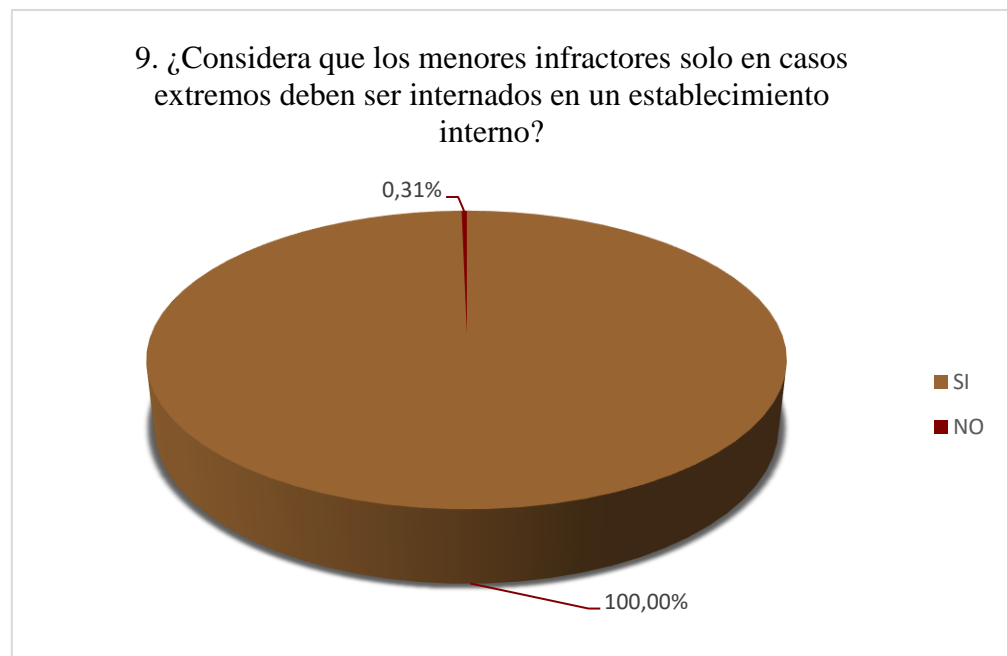


Figura 9

De la figura 09, respecto a ¿Considera que los menores infractores solo en casos extremos deben ser internados en un establecimiento interno? Indicaron: un 100% que solo en casos extremos los menores infractores deben ser internados en un establecimiento interno y un 0% señalaron todo lo contrario.

10. ¿Es probable que los medios de comunicación ejerzan presión para que los menores sean procesados sumariamente e internados sin respetar el debido proceso?

Tabla 10

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	84,62%
NO	10	15,38%
TOTAL	65	100.00%

Fuente: Idem.

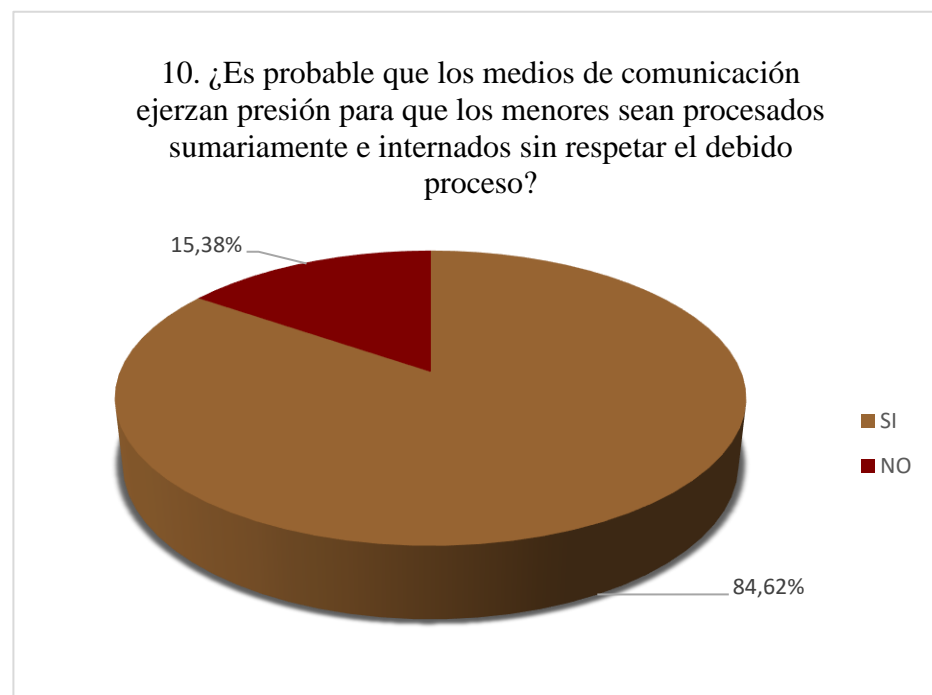


Figura 10

De la figura 10, sobre pregunta ¿Es probable que los medios de comunicación ejerzan presión para que los menores sean procesados sumariamente e internados sin respetar el debido proceso? Indicaron: un 84,62% medios de comunicación ejercen presión para que menores sean procesados sumariamente e internados, y un 15,38% señalaron medios de comunicación no ejercen presión.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión:

El estudio acerca de inaplicación del principio de igualdad procesal de menores infractores involucrados en delitos de sicariato, se llega a establecer que tanto las autoridades del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional indicaron que se deben proteger a los menores infractores que estén involucrados en sicariato.

Otro de los aspectos medulares es que los menores de edad, deben recibir un trato especial porque se les debe aplicar los alcances del Código del Niño y Adolescente y no alcances de la Ley del sicariato o del Código Penal.

5.2 Conclusiones

- El artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna establece debido proceso cuya implicancia es respetar mecanismos y procedimientos regulares establecidos por ley salvaguardando a procesados y cuanto más cuando se trata de menores infractores.
- De acuerdo a normas señaladas anteriormente, menores de edad infractores deben ser protegidos de manera especial aun cuando estén involucrados en delitos graves.

- El interés superior del niño, siempre será prioridad para proteger menores de edad y el Estado debe estar obligado a proteger a través de sus instituciones básicas.

5.3 Recomendaciones

PRIMERO: Debe tenerse presente, la tendencia actual de resoluciones, ya sean que estas se han expedido por el órgano jurisdiccional, Ministerio Público sobre todo cuando se trate de menores, deben estar debidamente motivadas.

SEGUNDO: Los menores infractores que estén involucrados en delitos de sicariato, no deben ser tratados como si fueran mayores de edad, deben recibir un trato y procedimiento especial.

TERCERO: Se recomienda a los jueces y fiscales que den una protección especial a los menores y siempre teniendo prioridad el interés superior del niño.

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas:

Castillo J. (2000). *Homicidio, comentarios de figuras fundamentales*. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima - Perú.

Delgado C. (2014). *Sicariato como modalidad de crimen organizado, origen, desarrollo y situación actual*. Grández Ediciones. Primera Ed. Lima.

Flores M. (2013). *El derecho penal preventivo como paradigma de la política criminal, citado por Chaparro A. El sistema penal y su aplicación teórico – práctico*. Adrus D& L Editores SAC. Perú.

Peña Cabrera A. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Idemsa. 2da Edición. Lima – Perú.

Salinas R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Editora Jurídica Gryjley. 5ta Edición. Lima – Perú.

Villa J. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Ara editores. Lima – Perú.

Villavicencio (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen I. Editora y Librería Jurídica Grjley. Tercera Edición. Lima Perú.

6.2. Fuentes Documentales

Cabanellas, J. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Eliasta. Décimo cuarta edición. Lima- Perú.

Hurtado J. (2015). *Breves anotaciones al margen del D. Leg. 1181, relativo al delito de sicariato*. Actualidad Penal. Vol. 15. Lima – Perú.

Núñez, F. (2015). *Tipo penal de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo*. Actualidad Penal. Volumen 15. septiembre 2015. Lima – Perú.

Osorio M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta. 28° edición. Lima – Perú.

Rivas S. (2015). *Tipo penal de sicariato ¿era realmente necesario?* Actualidad Penal. Volumen 15. septiembre 2015. Lima – Perú.

Sandoval (2014). *La muerte acecha*. Revista Correo Semanal, 06 de febrero de 2014, N° 145, P.8.

Salinas R. (2015). *Innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*. Actualidad Penal. Vol. 15. Lima – Perú.

Vizcardo S. (2015). *Nuevo delito de sicariato y esfuerzo político – criminales para sancionar homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 74. agosto 2015. Lima Perú.

Villar M. (2015). *Delito de sicariato: comentarios al D. Leg. N° 1181*. Actualidad Penal. Vol. 15. Lima – Perú.

6.3. Fuentes Hemerográficas

Arias R. y Pacheco J. (2010). “*Sicariato en Costa Rica como forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas*”. Universidad Costa Rica.

- Batz A. (2011), *Necesidad jurídico social, crear el sicariato como figura delictiva*. Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Barros J. (2010). *Sicariato en ciudad de Cuenca*, Tesina para título de abogada en Tribunales de Justicia de la república y licenciada en ciencias políticas y sociales. Universidad de Cuenca.
- Chávez E. (2015). *Sicariato. Proyecto de Investigación*. Universidad Autónoma San Francisco. Arequipa. Perú.
- Cárdenas S. (2010), *Análisis del proyecto de reforma al Código Penal ecuatoriano en tipificación del sicariato como delito*. Tesis. Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Mérida H. (2015). *Investigación del sicariato y factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango. Guatemala.
- Torres M. (2010). *Análisis del Proyecto de Reforma al Código Penal ecuatoriano en tipificación del delito de sicariato*. Proyecto de Investigación. Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Villamarin J. (2013), *Sicariato y tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida*. Tesis Universidad Nacional de Loja. Ecuador

6.4. Fuentes Electrónicas

- Badillo G. (2013) *Asesinos a sueldos*. Extraído el 29.04.2013, en: <http://ricardobadillograjales.wordpress.com/tag/asesinos-a-sueldo/> consultado.

- Carrión F. (2009). Sicariato: ¿Un homicidio calificado? Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Setiembre 2009. N° 8. Extraído el 29/12/15 de: <file:///C:/Users/Lenovo%20Z410/Downloads/1120-4253-1-PB.pdf>
- Caro J. (2005) ¿Combinación de leyes penales? , interpretación y aplicación de la ley penal anuario de derecho penal 2005. Extraído el 125/03/2016 en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2005_15.pdf.
- Carrión F. (s/f). El sicariato: Realidad ausente. Ciudad Segura. Ecuador. Extraído el 29/12/15 de: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=24448>
- Diccionario Real Lengua Española (2014), 24º Edición, España – 2014. Extraído el 28/12/2015 de: <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=mEb0jm2BUDXX29k03cp9>
- Méndez, W. (2013) Perfil de sicarios. <http://www.hondudiario.com/content/perfil-de-los-sicarios>. accesible 06.05.2013
- Monaza J. 2011. Sicariato. Aporrea. Venezuela, recuperado el 30 de diciembre de 2015 en <http://www.aporrea.org/ddhh/a130083.html>.
- Peña C. (s/f). Aplicación de regla de la norma más favorable en derecho ambiental. Extraído el 15/03/2016 en <https://maestriaderechoambientalucr.files.wordpress.com/2014/01/aplicacion-de-la-regla-de-la-norma-mas-favorable-en-el-derecho-ambiental-1.pdf>, 15/03/2016.
- Zevallos R. (2014). Análisis del sicariato en Perú, repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo. PNP. Extraído el 29/12/15 de: <http://es.slideshare.net/wchasquibol/anlisis-del-sicariato-en-el-peru>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿En qué medida el Juez penal durante el proceso penal vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores responsables del delito de sicariato?	Determinar en qué medida el Juez penal durante el proceso penal vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores responsables del delito de sicariato.	Si, se aplicaría con eficacia el principio de igualdad procesal, para determinar las causas o razones de la intervención delictiva del menor infractor en los delitos de sicariato, entonces no se vulneraría el principio de igualdad procesal.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Vulneración del principio de igualdad procesal.	Diseño Metodológico No experimental, corte trasversal. • Tipo: Descriptivo - Explicativo • Enfoque: Cualitativo y cuantitativo (mixto)
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS		
¿En qué medida el Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal a los menores responsables del delito de sicariato?	Determinar en qué medida el Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal a los menores responsables del delito de sicariato.	El Juez penal peruano al expedir sentencias condenatorias vulnera el principio de igualdad procesal en la represión penal contra los menores responsables del delito de sicariato, porque no toma en cuenta su condición de menor que requiere de un proceso especial.	VARIABLE DEPENDIENTE: Sentencia contra menores en el delito por encargo. (sicariato)	Población y muestra - 62 personas - 03 expedientes
¿En qué medida las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene con los alcances del Código del Niño y del adolescente?	Determinar en qué medida las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene con los alcances del Código del Niño y del adolescente.	Si se aplican las mismas penas que a los mayores de edad a los menores infractores, entonces, las sentencias condenatorias por el delito de sicariato el juez penal contraviene los alcances del Código del Niño y del adolescente.		Técnicas e instrumentos: Entrevista, análisis documental

ANEXO 2. ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016

Instrucciones: Marque con aspa (x) la alternativa que sea para Ud. la correcta.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

Nº	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA REPRESIÓN PENAL A LOS MENORES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SICARIATO – CÓDIGO PROCESAL PENAL 2016	SI	NO
1.	¿Considera que actualmente, los menores infractores tienen el mismo tratamiento que los mayores que cometen el delito de sicariato?		
2.	¿Considera que actualmente frente a una infracción por sicariato, los menores son protegidos en virtud a la Carta Magna?		
3.	¿Considera que los menores infractores son sometidos a un debido proceso?		
4.	¿Considera que actualmente los menores infractores son sometidos a tratamiento vejatorios cuando se les imputa la comisión de una infracción por sicariato?		
5.	¿Considera que se respeta su condición de menor a los menores infractores por el delito de sicariato?		
6.	¿De acuerdo a su experiencia, considera que los menores son expuestos a los medios de comunicación cuando se les involucra en infracciones de sicariato?		
7.	¿Considera que aun en caso de que los menores infractores estén involucrados en delitos de sicariato, deben ser protegidos por las autoridades del ministerio público y el Órgano Jurisdiccional?		
8.	¿Considera que los menores por ser tales, merecen un tratamiento especial, es decir velar por su interés superior?		
9.	¿Considera que los menores infractores solo en casos extremos deben ser internados en un establecimiento interno?		
10.	¿Es probable que los medios de comunicación ejerzan presión para que los menores sean procesados sumariamente e internados sin respetar el debido proceso?		